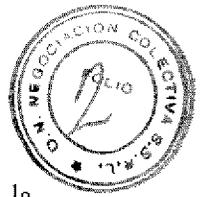




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



En la ciudad de Rio Grande a los 31 días del mes de Octubre de 1997 comparecen ante la Dirección de Relaciones del Trabajo y en presencia del Señor Jorge IBARS, Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego, el Señor Ricardo ZARATE, Secretario General de UOMRA, Seccional Rio Grande, el señor Emilio DUBANCE, Secretario Gremial de ASIMRA, Seccional Rio Grande y por la firma CAR ELECTRONIC MODULES S.A. el Doctor José Luis Paños, cuya representación se encuentra debidamente acreditada, y de común acuerdo Establecen:

PRIMERO: Que las nuevas disposiciones del régimen de Asignaciones Familiares que en su Artículo Nro. 4 establece... " Se considerará remuneración a los efectos de esta Ley, la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley 24.241 Artículos 6 y 9) para los trabajadores a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 3 y solo a los efectos previstos en los Artículos 3 y 18 de la presente Ley, se excluirán del conceto de zona desfavorable, inhóspita o importes zonales...". Atento ello las partes definen la composición salarial aplicada en la empresa, según fuera anticipado por nota dirigida a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina seccional Rio Grande de fecha 22 de Agosto de 1997.

SEGUNDO: Que a los efectos de la aplicación del Régimen de Asignaciones Familiares, las partes ratifican que las sumas excedentes del básico de convenio, abonadas al personal bajo el Covenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75 en el rubro " suplemento zona "; son importes zonales excluidos por la norma y así deberán ser considerados a efectos de determinar el tope establecido en el artículo 3 de la Ley 24.714.

TERCERO: Con respecto al personal bajo el convenio Colectivo de Trabajo Nro. 275/75, también se considerará que los excedentes de los Basicos de Convenio de ASIMRA, que la empresa abona bajo el rubro " suplemento zona " , son importes zonales excluidos de la norma , al igual que lo indicado para el personal de U.O. M. en el artículo anterior.

CUARTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente convenio.

No siendo para más, previa lectura y ratificación , firman las partes en lugar y fecha arriba indicadas, lo cual Certifico.

CAR ELECTRONIC MODULES S A
JOSE LUIS PAÑOS
Apoderado

JORGE LUIS YBARS
SUBSECRETARIO DE TRABAJO